



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rdo. 631304003001-2021-00093-00

Int. 02.10.20.115-270-30-0806

Se procede a resolver la acumulación de la demanda ejecutiva propuesta por la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S. E.S.P. con la del proceso con radicado 631304003004-2018-00194-00, que se adelanta en este Juzgado.

Respecto de la acumulación de procesos ejecutivos el artículo 464 del C.G.P, lo siguiente:

“Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.

2. La acumulación de procesos procede, aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.

3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.

4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.

5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial...”

Siendo, así las cosas, es claro que frente a esta situación se reúnen a cabalidad los requisitos de la norma trascrita, pues ambos procesos son ejecutivos quirografarios y, en el propuesto por Hugo Abdul Jamin, al que se pretende acumular el proceso del radicado de la referencia aún no se ha fijado primera fecha para remate ni se ha dictado auto que ponga fin al proceso y, finalmente, ambos procesos son tramitados ante Juez de la especialidad civil.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

Primero: ACEPTAR la acumulación de los siguientes procesos ejecutivos que se tramitan en este juzgado contra la señora Lucelly Mejía Saldarriaga: El propuesto

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:

j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

por la Empresa Multipropósito Calarcá S.A.S ESP tramitado bajo número 63-130-4003-001-2021-00093-00 y el promovido por el señor Hugo Abdul Jamín con radicado 63-130-4003-001-2018-00194-00.

Segundo: SUSPENDER El proceso promovido por el señor Hugo Abdul Jamín contra la señora Lucelly Mejía Saldarriaga, radicado bajo núm. 63-130-4003-001-2018-00194-00 hasta que se encuentre en el mismo estado del proceso propuesto por la Empresa Multipropósito Calarcá S.A.S ESP.

Tercero: EMPLAZAR a quienes tengan créditos con título de ejecución contra la deudora Lucelly Mejía Saldarriaga para que comparezcan a hacer valer sus títulos mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes al emplazamiento que deba surtir conforme lo dispone el art. 10 del Decreto 806.

Cuarto: ADELANTAR simultáneamente y en cuaderno separado ambos procesos, una vez se encuentren en el mismo estado. (Núm. 3 Art. 463 C.G.P)

Quinto: HACER las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

977135a5b6bbe26b417bdb39750f7a901e3c05914e063204d2f9db85825881ae

Documento generado en 04/08/2021 02:04:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>